



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Reparación directa
Expediente: 110013336038202200180-00
Demandante: Daniel Eduardo Barbosa Urbano y Otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-
Asunto Admite demanda

Mediante auto del 5 de septiembre de 2022¹ –notificado por estado el día 6 del mismo mes y año–², el Juzgado inadmitió la demanda que dio inicio al proceso de la referencia, toda vez que no se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad y el envío previo de la demanda respecto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, y concedió al apoderado de la parte actora un término de diez (10) días para que subsanara los defectos formales advertidos.

El apoderado judicial de los demandantes, a través de correo electrónico del 8 de septiembre de 2022, presentó escrito que denominó recurso de reposición³. Teniendo en cuenta que **(i)** el memorial fue presentado dentro del término concedido para subsanar la demanda; **(ii)** lo que pretende el apoderado de la parte actora es excluir al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** de la parte pasiva de la demanda y ajustar las pretensiones en ese sentido, y **(iii)** el escrito presentado no tiene la naturaleza de un recurso de reposición, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, el Juzgado le dará el trámite de subsanación y procederá con el estudio de la admisibilidad.

Encontrándose cumplidos los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de reparación directa presentado por los señores **DANIEL EDUARDO BARBOSA URBANO, NUBIA URBANO CÁRDENAS, HELBER IVÁN BARBOSA NIÑO, GERMÁN RICARDO BARBOSA URBANO, YENI ANDREA BARBOSA URBANO** y **SANDRA LILIANA BARBOSA URBANO** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIA Y CARCELARIO -INPEC-**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al director del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, en los términos indicados en los artículos 198 y 199 del CPACA⁴. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días, el cual empezará a correr luego de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación personal, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 199 del CPACA.

TERCERO: Notificar a la señora Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA.

¹ Ver documento digital denominado “27.- 05-09-2022 AUTO INADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital denominado “28.- 06-09-2022 COMUNICACION ESTADO”.

³ Ver documentos digitales denominados “29.- 09-09-2022 CORREO” y “30.- 09-09-2022 RECURSO DE REPOSICION”.

⁴ Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

CUARTO: Notificar a la Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordena el numeral 4° y el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, particularmente el establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades respecto de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en el presente proceso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 (numeral 10) y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y a los demás sujetos procesales que, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 186 del CPACA⁵, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se remita copia a los correos electrónicos de los demás intervinientes en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. CRISTIAN CAMILO SEIJAS SAAD**, identificado con C.C. No. 1.073.231.727 y T.P. No. 266.188 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Demandantes: cristian.seijas210@gmail.com. Celular: 3123309697.
Demandados: juridica.ecmodelo@inpec.gov.co; direccion.ecmodelo@inpec.gov.co; notificaciones.ecmodelo@inpec.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

⁵ Modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

⁶ Ver documento digital denominado “02.- 16-06-2022 PODERES”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8532886b080a0bf0144db597597d8bbbb7433f413f0748a0442b13c9c66a120a**

Documento generado en 06/03/2023 09:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>